



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

REFERENCIA: SAIP_ 2020_023

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinticinco de febrero de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las catorce horas y doce minutos del día doce del presente mes y año; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2020_023, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

1. *“Acuerdo de UFI 02-2017 con las justificación y documentación de apoyo, el registro contable de los pagos.*
2. *Copia del expediente personal del auditor durante el periodo de 2017, el Plan Anual de Auditoria y sus modificaciones para dicho periodo*
3. *Copia de los Registros Contables con documentación legal y técnica de la compras de boletos aéreos durante el 2017.*
4. *Acuerdo UFI 15-2016 con la respectiva documentación de soporte.*
5. *Acuerdos de creación de fondo circulante y caja chica y su histórico que funcionaban el 2017.”*

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, como una entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario; el cual será la autoridad competente para la aplicación de la Ley de Medicamentos.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometían a su conocimiento.
- IV. El artículo 24 LAIP determina como información confidencial los datos personales; relacionado al artículo 30 del mismo cuerpo normativo, el cual establece que en caso, el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que

elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada

- V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 66, inciso tercero de la LAIP si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.
- VI. El artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Con base a lo anterior, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_2020_023, a la Unidad Financiera Institucional, Auditoría Interna y Unidad de Recursos Humanos de esta Dirección, la cuales remitieron la información solicitada en Versión Pública y se entrega mediante esta Resolución bajo los siguientes archivos digitales:

ANEXOS DENOMINADOS:

Requerimiento 1:

DIGITALIZACION SAIP_2020_023 1 (1) Acuerdo UFI 02-2017

DIGITALIZACION SAIP_2020_023 1 (2) Pagos según acuerdo UFI 2-2017 Oct_dic

DIGITALIZACION SAIP_2020_023 1 (3) Pagos según acuerdo UFI 2-2017 Setp_Julio

DIGITALIZACION SAIP_2020_023 1 (4) Pagos según acuerdo UFI2-2017 abril_junio

Requerimiento 2

DIGITALIZACION SAIP_2020_023 2 (1) Expediente AI RRHH

DIGITALIZACION SAIP_2020_023 2 (2) PAT 1

DIGITALIZACION SAIP_2020_023 2 (3) PAT 2

Requerimiento 3

DIGITALIZACION SAIP_2020_023 3 (1) Registro contable de compra boleto aéreo abril 2017

DIGITALIZACION SAIP_2020_023 3 (2) Registro contable de compra boleto aéreo abril 2017

DIGITALIZACION SAIP_2020_023 3 (3) Registro contable de compra boleto aéreo julio 2017

DIGITALIZACION SAIP_2020_023 3 (4) Registro contable de compra boleto aéreo mayo 2017

DIGITALIZACION SAIP_2020_023 3 (5) Registro contable de compra boleto aéreo octubre 2017

DIGITALIZACION SAIP_2020_023 3 (6) Registro contable de Compra de boleto aéreo diciembre 2017

DIGITALIZACION SAIP_2020_023 3 (7) Registro de contable compra boleto aéreo noviembre 2017

Requerimiento 4

DIGITALIZACION SAIP_2020_023 4 (1) Acuerdo UFI 15-2016

Requerimiento 5

DIGITALIZACION SAIP_2020_023 5 (1) Acuerdo creacion FC y CCH

DIGITALIZACION SAIP_2020_023 5 (2) Obligaciones por pagar FC 2017



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución y correos anexos relacionados en correo electrónico éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo


Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información

